



EXENTA N° 14/1/2/0058 /

SANTIAGO, 17 AGO. 2009

En esta fecha se ha dictado la siguiente:

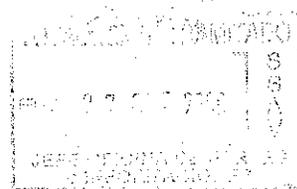
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que por Of.(O) N° 14/1/2/191/1245 de fecha 03.MAR.2009 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó las condiciones para regularizar otorgamiento de concesión en el Aeródromo Chacalluta de la ciudad de Arica.
- b) Que por carta de fecha 17.AGO.2009, la empresa Claro Chile S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra a), precedente.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1315/3847 de fecha 28.JUL.2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión solicitada.
- d) Que por Of. Público N° F- 800 de fecha 03.AGO.2009, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida
- e) Que los antecedentes legales de Claro Chile S.A. se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) La Resolución N°722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a Claro Chile S.A. en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, una superficie de 3 mts2 sobre copa de agua para instalación de equipos repetidores de telefonía celular y 100 mts2 de terreno eriazo a una costado de la copa de agua para la instalación de a lo menos seis antenas y una parábola en un monoposte de 24mts de alto y unos equipos a nivel de terreno natural, en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2012.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$800.000.- (OCHOCIENTOS MIL PESOS.-). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR - 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.



oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos y los relacionados con la deuda en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Queda prohibido a la sociedad concesionaria efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras en las superficies otorgadas en concesión, sin previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, la disposición de que las mejoras y construcciones autorizadas queden en definitiva a beneficio fiscal.

Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 9.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

- 10.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria, sus dependientes o terceros utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 11.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 12.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la Concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

- 13.- La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
- 14.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 15.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 16.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 17.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SÁEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL SUBROGANTE.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARTÍN ZÚÑIGA MERINO
ENCARGADO SECCIÓN CONCESIONES

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. CLARO CHILE S.A.
AV. EL CÓNDOR N° 820, HUECHURABA, CIUDAD EMPRESARIAL.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO CHACALLUTA - ARICA.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

1

1. 10. 1911